DEPENDENCIA RESPONSABLE	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO
FECHA DE ELABORACIÓN	01 DE JULIO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA

1. MARCO LEGAL

El presente proceso se desarrollará de conformidad con lo establecido en el RESOLUCION No. 426 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional Santander, (Capítulo V, Articulo 31 Numeral 37.1), y demás normas concordantes.

2. GENERALIDADES DE LA ENTIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. Decreto 1298 1994 las normas legales y reglamentarias que los modifiquen adicionen y complemente.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

La **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO,** fue creado como una entidad descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Con el objeto de prestar servicios de salud de primer nivel de complejidad a los habitantes del Municipio de Puente Nacional – Santander y como parte del sistema de seguridad social en salud.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO**, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la misma, facilitar la participación de toda la ciudadanía en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación, así como Asegurar la convivencia pacífica.

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

De conformidad con lo establecido en La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

La ESE de conformidad con la constitución y la Ley le corresponde dar cumplimiento a una serie de programas, proyectos y competencias tanto en materia de inversión como en materia de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen lo cual se desarrollara a través de cada una de las oficinas gestoras.

El Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que el Artículo 6° (Capítulo III, sobre Modalidades de la Acción Administrativa) de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, define el principio de coordinación como: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y que modificó el Artículo 4° de la Ley 136 de 1994 dicta los principios rectores del ejercicio de la competencia: Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, y el principio de participación.

La ESE, en cumplimiento de sus funciones administrativas y de servicio público, requiere garantizar condiciones óptimas tanto para su personal como para los ciudadanos que acuden a sus instalaciones, siendo fundamental mantener estándares adecuados de higiene y salubridad en las instalaciones municipales, lo cual impacta directamente en la salud ocupacional del personal y, en la calidad del servicio prestado a la ciudadanía. Un ambiente limpio y organizado no solo cumplé con las normas básicas de sanidad, sino que también proyecta una imagen institucional apropiada y profesional, contribuyendo significativamente al bienestar psicosocial de los funcionarios, incrementando su productividad y satisfacción laboral, lo que se traduce en una mejor prestación de servicios a la comunidad y en el cumplimiento más eficiente de las funciones administrativas.

La entidad requiere contratar el suministro de elementos de Aseo necesarios en las instalaciones a fin de ofrecer el correcto cuidado, mantenimiento y aseo en áreas locativas, a fin de garantizar un servicio permanente que permita tener espacio en condiciones de limpieza creando ambientes sanos para el desarrollo del servicio público.

Sintetizando lo anterior corresponde a la ESE, efectuar el respectivo proceso para la adquisición y provisión de materiales de aseo para asegurar el eficiente cumplimiento de sus funciones de la ESE

Por otra parte, la necesidad de este proceso contractual radica en la importancia de mantener un ambiente limpio, seguro y saludable dentro de las instalaciones. La prestación eficiente de los servicios administrativos exige contar con insumos de aseo que permitan la adecuada limpieza y desinfección de las áreas de trabajo, evitando la propagación de enfermedades y garantizando condiciones de salubridad para empleados y visitantes.

Actualmente, se ha identificado un déficit en el inventario de elementos de aseo necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones, situación que afecta la capacidad de la institución para mantener los estándares requeridos de limpieza y bienestar. Esta carencia impacta directamente en la calidad del ambiente laboral y en la prestación de servicios a la ciudadanía, lo que hace imperativo tomar medidas inmediatas para subsanar esta situación y garantizar la disponibilidad constante de los implementos necesarios para mantener la higiene y el orden en todas las dependencias.

Que, dentro del presupuesto de la ESE se cuenta con recursos públicos destinados para este fin, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal.

Para poder suplir esta necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de dar transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento de la Invitación Pública de mínima cuantía.

Es por todo lo anterior y en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios que se establece la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación para el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS, PRODUCTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL Y SU DEPENDIENTE CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA**

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Nro. CDP	26-00378
SECCIÓN O UNIDAD EJECUTORA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO
CÓDIGO DE PRESUPUESTO	2.1.2.02.02.008.007.01
FONDO / FUENTE DE FINANCIACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS
VALOR CDP	$5.200.000

5. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON SUS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA SU EJECUCIÓN

5.1 OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE ELEMENTOS, PRODUCTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL Y SU DEPENDIENTE CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA.

5.2 CODIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DENTRO DE LA CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
14111704	Papel higiénico
52121704	Toallas de manos
47131604	Escobas
47131618	Traperos húmedos
53131608	Jabones
47131801	Limpiadores de pisos
47131807	Blanqueadores
47121701	Bolsas de basura
46181504	Guantes de protección

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar las siguientes obligaciones específicas, que delimitan el alcance del contrato.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDAD
1	SERVILLETAS X 100 DOBLE HOJA	PAQUETE
2	JABON DETERGENTE X 1000 GR	BOLSA
3	JABON EN BARRA AZUL X 25	CAJA
4	LIMPIADOR DE PISOS X 5000 ML	GALON
5	VARSOL X 850 ML	BOTELLA
6	BOMBILLO 10 W LUZ BLANCA	UNIDAD
7	TRAPERO MICROFIBRA 2 CARAS CON PALO DE MADERA	UNIDAD
8	CERA PARA PISO INSTANTANEO X 500 ML	FRASCO
9	TOALLAS DE COCINA X 52 H	ROLLO
10	TOALLAS DE PAPEL X 150 H	PAQUETE
11	LIMPIAVIDRIOS X 100 ML	FRASCO
12	GUANTES DE LIMPIEZA CALIBRE 25 TALLE 8 Y 9	UNIDAD
13	DIFUSOR DE AROMA CON PALITOS DE RATÁN PARA CADA DIFUSOR	UNIDAD
14	CAJA HIPOCLOR X 24	FRASCO
15	LIMPIADOR EN POLVO 14 ONZ	FRASCO
16	ESCOBAS CEPILLO ULTRA SUAVE CON PALO DE MADERA	UNIDAD
17	PILA BATERIA ALCALINA MAX TIPO C	UNIDAD
18	PILA BATERIA ALCANINA AA	UNIDAD
19	PILA BATERIA ALCANILA AAA	UNIDAD
20	PILA BATERIA CUADRADO/A	UNIDAD
21	RECOGEDOR PLASTICO CON PALO DE MADER	UNIDAD
22	CEPILLO CHURRUSCO SANITARIOS	UNIDAD
23	DESMANCHADOR LIQUIDO X LITRO	UNIDAD
24	GUANTES DE LIMPIEZA AMARILLOS	PAR

	TALLA 8 Y 9 CALIBRE 25	
25	BOMBILLOS DE ILUMINACION LED	PAR

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Garantizar que el suministro de los Bienes será de la mejor calidad y con el cumplimiento de las normas legales vigentes.
2. Entregar el suministro de bienes de acuerdo con los requerimientos y plazos establecidos por la entidad.
3. Reponer de manera oportuna los implementos y/o elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
4. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el suministro.
5. Así mismo, debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos, como facturas y pago de seguridad social.
6. El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente y, para la eficiente prestación del servicio de **suministro**, deberá contar con el personal de apoyo necesario para prestar el servicio de forma ágil y eficiente.
7. Suministrar los Bienes objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas, aunque estas sean mínimas.

5.4. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

5.4.1. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de **SEIS (06) MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento

5.4.2. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución será en **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER Y CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS MARIA**

5.4.3. SUPERVISIÓN: La **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO**, realizará la supervisión del presente contrato a través de Técnica administrativa asignada

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La ley 100 de 1993 en su artículo 195 regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que discrecionalmente utilizarán las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública. El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las E.S.E.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, por lo cual conforme a lo previsto en el ACUERDO 002-2024 (ESTATUTO DE CONTRATACION) y RESOLUCION 426-2024 (Manual Interno de Contratación). Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No. 426 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

Además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que; "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato clausulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

Teniendo en cuenta que la entidad en materia contractual se rige por normas de derecho privado, por su carácter de empresa social del estado publica, prestadora de un servicio público a cargo del estado el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del estado general de contratación de la administración pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política de Colombia.

7. VALOR DEL CONTRATO

8.1. VALOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el valor estimado y su justificación para la estimación del valor mensual del contrato, la agencia estima que el valor del contrato será hasta por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($5.200.000)**

El contrato que se suscriba estará amparado con el Certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en el numeral 4 del presente estudio.

8.2. FORMA DE PAGO

La ESE pagará el valor del contrato al Contratista así:

Mediante **actas parciales**, conforme a los elementos, productos e insumos de aseo efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, previa presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, acta de recibo parcial, informe y certificación de supervisión, constancia de pago de seguridad social y demás soportes exigidos por la entidad. El pago final estará sujeto a la presentación del acta de recibo final y/o liquidación, cuando corresponda.

El pago se realizará dentro de los Cinco (05) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Tesorería de la ESE

PARÁGRAFO PRIMERO: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe y/o producto mensual correspondiente, de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA y demás documentos que se requieran, acorde con el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: ABONOS EN CUENTA: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante abono en la cuenta bancaria, que para tal efecto indique EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

9. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y REQUISITOS HABILITANTES

9.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

IDONEIDAD	Acreditar actividad económica relacionada con el objeto contractual

9.2. REQUISITOS HABILITANTES

Se verificará la existencia o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente (persona natural) o, si es persona jurídica, Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Certificado de Cámara de Comercio / Matrícula Mercantil vigente.
4. RUT actualizado, con actividad económica acorde al objeto contractual.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación).
6. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República).
7. Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional).
8. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016).
9. Soporte de experiencia en suministro de bienes similares — facturas, contratos anteriores o certificaciones —, que refuerza materialmente la idoneidad, más allá del certificado de cámara de comercio.

14. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

La **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO**, invitan a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veedurías y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realice el control social a este proceso de contratación.
Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post contractual de este proceso de contratación, realizando las recomendaciones escritas que considere necesarias.

15. MATRIZ DE RIESGO

Por parte del Contratante: A partir de la fecha de la suscripción del contrato la ESE asume única y exclusivamente los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación:

- Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del contrato y la legislación existente.
- Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato.
- Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la Entidad asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.

Por parte del Contratista:

- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios del mercado de los materiales, los insumos y las cantidades suministradas necesarias para ejecutar en los términos de este contrato.
- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista.
- Los efectos favorables y desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes a la E.S.E, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del contratista viabilizar y obtener mecanismos.
- Para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos de la E.S.E, para la ejecución del contrato, para lo cual el contratista tiene plena libertad de establecer con los prestamistas cualquier mecanismo de financiación necesario para el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la entidad Hospitalaria, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- Los efectos favorables o desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la E.S.E, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la entidad la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de los contratos, relacionadas entre otras, con la preparación de sus informes, copias, preparación particular, la contratación de personal, las labores administrativas y los equipos requeridos.

Así para mitigar los Riesgos se establecerán en el contrato las siguientes obligaciones:

- Sanción penal al contratista en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato equivalente al 10% del monto del contrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E por medio de un acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad y darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.
- El Contratista responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLOR o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos.
- El Contratista asume la responsabilidad de cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo. El personal que requiera el Contratista para la prestación del servicio no adquiere ninguna relación laboral, ni de dependencia alguna con la E.S.E

11. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 003-2024 por el cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE, y teniendo en cuenta las actividades a ejecutar, la cuantía del contrato y la forma de pago en el presente proceso de contratación, no se exigirá la constitución de garantías.

Deberá establecerse en el contrato una sanción penal al contratista en caso de incumplimiento total de las obligaciones previstas en el contrato equivalente al 10% del monto del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE por medio de un acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad y darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre esta situación deberá quedar prevista en el contrato.

16. ANEXOS

1. Solicitud y certificación de Carencia de Personal.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

17. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO –COMPONENTE TÉCNICO – ECONÓMICO Y JURÍDICO

Firma:_____
Nombre: **LUZ GERLY LARA GARCIA**
Auxiliar Administrativo

18. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

Vo. Bo.:
Firma:

Nombre: **JUAN ESTEBAN NIÑO AYALA**
Asesor Jurídico Externo